

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**RECURSO DE APELACIÓN
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE:	TEE/RAP/020/2024.
ACTOR:	PARTIDO DEL TRABAJO.
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
TERCERO INTERESADO:	ADAN RAMÍREZ AVILEZ Y PARTIDO LABORISTA GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/RAP/020/2024**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en sus demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A) Del acto impugnado.

1. Inicio del Proceso Electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. **Registro de la lista de candidaturas a ayuntamientos en sede administrativa.** Con fechas dos y tres de abril de dos mil veinticuatro, previo agotamiento de las etapas del proceso, el Partido Movimiento Laborista Guerrero, registró ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la lista de planillas de candidatas y candidatos postulados a integrantes de ayuntamientos del Estado de Guerrero.

3. **Emisión del Acto Impugnado.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, previa conclusión de las etapas respectivas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

2

B) Juicio Electoral Ciudadano

1. **Interposición del medio de impugnación.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Juan Iván Barrera Salas, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, interpuso ante la autoridad administrativa electoral Recurso de Apelación, en contra del acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero; y previo trámite de ley, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

2. **Recepción y turno a la Ponencia del medio de impugnación.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dio por recibido el escrito impugnativo, ordenándose integrar el expediente **TEE/RAP/020/2024**, y turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia III (Tercera).

3. **Radicación del expediente.** Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la Magistrada ponente emitió acuerdo mediante el cual tuvo por radicado el expediente **TEE/RAP/020/2024**, tuvo ofrecidas las pruebas ofrecidas por las partes, por compareciendo a los Terceros interesados y se reservó el derecho de pronunciarse respecto de la admisión hasta su momento correspondiente.

4. **Resolución.** Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundado el recurso de apelación, para efectos, y **revocó**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la misma.

3

5. **Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución y emisión de proyecto.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintidós de mayo de los corrientes, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, la constancia atinente; asimismo se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el recurso de apelación TEE/RAP/020/2024, en el que se determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, para los efectos siguientes:

Efectos

4

Al resultar fundados los agravios hechos valer por las y los actores en los medios de impugnación acumulados, así como al haberse revocado parcialmente el acto impugnado, lo procedente es:

a) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral que, a partir de que se le notifique la sentencia, requiera de inmediato a Partido Movimiento Laborista Guerrero para que, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la prevención que se les formule, realice la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la presidencia propietaria del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, conforme a derecho corresponda.

b) El Consejo General del Instituto Electoral, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que el Partido Movimiento Laborista Guerrero presente la nueva candidatura, deberá proceder a analizar el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su registro y, hecho lo anterior, con libertad de atribuciones, de manera fundada y motivada deberá emitir la determinación que en derecho proceda.

*c) C
umplido con lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandado, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de*

\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA¹. Por lo expuesto y fundado, se

A su vez, los puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

Primero. Es **fundado** el Recurso de Apelación promovido por Juan Iván Barrera Salas, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 109/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca** el registro de Adán Ramírez Avilez, como candidato a Presidente Propietario del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulada por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandado en los efectos de la presente sentencia.

5

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Secretario Ejecutivo, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 3565/2024, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo la constancia en copia certificada que lo acredita, consistente en el Acuerdo 153/SE/22-05-2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/020/2024, se cancela el registro

¹ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

del C. Adán Ramírez Avilez, candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, postulado por el partido Movimiento Laborista Guerrero, y se aprueba la sustitución correspondiente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En ese sentido, se advierte del contenido de la documental remitida por la autoridad responsable, que mediante Acuerdo 153/SE/22-05-2024, se canceló el registro del C. Adán Ramírez Avilez, candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, postulado por el partido Movimiento Laborista Guerrero, y se aprobó la sustitución correspondiente.

Por lo que, ante la emisión del acuerdo señalado, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

6

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de apelación con número de expediente TEE/RAP/020/2024.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora y a los terceros interesados, **por oficio** a la Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

7

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

